



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el CSJCF efectuó devolución de la diligencia de notificación intentada al correo electrónico magiscreen@gmail.com, reportado con la demandada, cuyo resulta fue fallido, a saber:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIÓ DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JONÉ ELÍECER AGUDELO PÉREZ

RECIBIDO EN:

RECIBIDO POR:

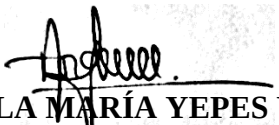
(Ver anexo 06, Cd. Ppal)

Asimismo, comunico que el apoderado de la parte demandante allegó copia de la guía mediante la cual le envió la notificación a la demandada al correo electrónico valenbeta111194@hotmail.com, sin constancia de entrega. (ver anexo 7, ibídem)

De otro lado, informo que el CSJ efectuó devolución de las diligencias de notificación de la ejecutada, surtidas en debida forma al correo valenbeta111194@hotmail.com, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. (ver anexo 08, cuaderno ppal)

Finalmente, informo que el Coordinador Área de Digitación y Certificado de la Cámara de Comercio de Manizales, allegó el certificado de existencia del establecimiento de comercio Magiscreen, donde se advierte que la medida cautelar decretada fue debidamente inscrita. (Ver anexo 16, cuaderno de medidas)

14 de enero de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00706

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad **Banco de Bogotá S.A.-** en contra de la señora **Valentina Betancurt Ospina**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal a la demandada al correo electrónico magiscreen@gmail.com, la cual fue devuelta por el CSJCF, por cuanto “NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO”. (Anexo 6. Cd. Ppal).

A su turno, se dispone incorporar el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual arriba al cartulario copia de la guía a través de la cual afirma fue remitida la notificación a la demandada al correo electrónico valenbeta111194@hotmail.com, sin acuse de recibido; motivo por el cual no se entiende válidamente realizada.



De otro lado, se dispone incorporar las diligencias de notificación surtidas en debida forma de la demandada a través del CSJCF. Compútese los respectivos términos por secretaria.

Finalmente, agréguese a la demanda de la referencia el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, en el que se da cuenta que la medida de embargo ya fue debidamente registrada sobre el establecimiento de comercio denominado **Magiscreen**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por lo tanto, registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado establecimiento, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo como unidad de explotación económica; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del establecimiento de comercio denominado **Magiscreen**, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para realizar la diligencia aquí encomendada, ello conforme a la Ley 2030 de 2020 que modifica en lo pertinente el artículo 38 del CGP, a quien además se le conceden facultades para designar secuestro, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, y comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ad57917a03e8d818ee6decad13065696d5f29b1af67499ad8e738c27bb5b6c**

Documento generado en 20/01/2022 04:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>